



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN DE CONTRAVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la nota DGFT, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y de egresos y los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales fueron presentados.

Según el Informe DFI, los auditores detectaron que el contribuyente no declaró la totalidad de las ventas gravadas por el IVA, realizadas en el periodo fiscal, además fueron impugnados los créditos fiscales declarados en los periodos fiscales que no contaban con el debido respaldo documental, y por otro lado, constataron que el contribuyente no declaró la totalidad de sus compras gravadas, por lo que realizaron la liquidación del tributo sobre base presunta, determinando las ventas gravadas en base a las compras no declaradas al cual aplicaron el margen de rentabilidad del % y a cuyo resultado aplicaron la tasa del impuesto del %, de conformidad al artículo 213 de la Ley N° 125/91, de esta operación no surgieron saldos a favor del Fisco atendiendo que el mismo poseía crédito fiscal a su favor. En consecuencia, los auditores recomendaron que el contribuyente rectifique las declaraciones juradas, según el siguiente detalle:

Reliquidación del IVA						
Saldo Financiero						
Periodos Fiscales	Impuesto Liquidado- Rubro 6 inc. F) col. I y II	Retenciones	Pago Previo	Saldo a Favor del Contribuyente del Periodo Anterior	Saldo a Favor del Fisco	Saldo a Favor del Contribuyente

Por otro lado, los auditores constataron que los débitos y créditos declarados en concepto de “remuneraciones que se autoasignan los propietarios de empresas unipersonales” no cuentan con respaldo documental conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución General N° 1346/05 y en consecuencia, sugirieron la aplicación de una multa por contravención, por no haber dado cumplimiento a los recaudos exigidos por la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 1 de la Resolución General N° 51/11.

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados del Acta Final suscripta por el mismo, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91. El contribuyente presentó su descargo en el cual expresó su aceptación con los resultados del control interno, a excepción de lo relacionado con las remuneraciones que se autoasignan los propietarios de empresas unipersonales, pues según el mismo sí fueron presentados los documentos de respaldo, como prueba de ello adjuntó copias autenticadas de las facturas en cuestión.

Por providencia, el DSR remitió los antecedentes a la Dirección General de Fiscalización Tributaria a fin de analizar las copias de las facturas presentadas.

Al respecto, el Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), analizó los documentos presentados y mediante la nota DCI informó que los montos que se autoasignó el propietario en los periodos fiscales de enero a noviembre, se encuentran en los libros de compras y de ventas del IVA, conforme dictan las reglamentaciones vigentes.

Posteriormente, transcurridos los plazos procesales y no habiendo más pruebas que diligenciar, por J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

Mediante el dictamen, el DSR concluyó que el contribuyente no declaró la totalidad de sus ingresos gravados por el IVA correspondiente al periodo fiscal, y que los créditos fiscales declarados por el mismo no contaban con el debido respaldo documental. Señaló además que en los periodos fiscales, el contribuyente no



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN DE CONTRAVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

declaró la totalidad de sus compras gravadas y que de la reliquidación realizada por los auditores no surgieron saldos a favor del Fisco, debido a que el mismo posee créditos fiscales en dichos periodos, por lo que corresponde que el sumariado rectifique las declaraciones juradas de los periodos de enero a noviembre en base a lo sugerido por los auditores.

En cuanto a las operaciones que realizó el contribuyente en su carácter de propietario, el DSR señaló que el contribuyente cumplió con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente ya que contaba con los documentos correspondientes a las remuneraciones que se autoasignó como propietario, y además registró dichas operaciones en los libros de Compras y de Ventas del IVA, por lo que concluyó que no corresponde la aplicación de la multa por contravención.

Sin embargo, el Dpto. de Asistencia Técnica analizó los antecedentes y mediante el dictamen DAT, señaló que el contribuyente no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, ya que no facilitó las tareas de control a la Administración Tributaria al no haber presentado oportunamente los comprobantes que respalden la totalidad de lo declarado en el formulario N° 120 del IVA General en concepto de las “Remuneraciones que se autoasignan los propietarios de empresas unipersonales”, pues, si bien el mismo alegó haber presentado dentro del proceso los documentos que sustentan sus operaciones, no adjuntó ni presentó prueba alguna de que dichos comprobantes hayan sido recibidos efectivamente por los auditores, sino que fueron presentados recién durante el sumario administrativo, por lo que recomendó aplicar la multa de G. de conformidad al artículo 176 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe DFI.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ART.1°- HACER LUGAR al Informe DFI del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente con **RUC**

ART.2° DETERMINAR Y PERCIBIR del contribuyente en concepto de la multa por contravención la suma de G. según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que no facilitó las tareas de control, según lo dispuesto en el artículo 192 de la misma Ley. según el siguiente detalle:

Obligación	Monto
Contravención Art. 192 y 176 de la Ley N° 125/91	

ART.3°- NOTIFICAR al contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, para que en el plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese la multa aplicada y rectifique las declaraciones juradas de IVA General correspondientes a los periodos fiscales de enero a noviembre y de los subsiguientes periodos que correspondan, conforme a lo sugerido por el Departamento de Fiscalización de Inconsistencias

ART.4° REMITIR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de realizar los ajustes correspondientes en la cuenta corriente del contribuyente.

ART.5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**